

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

No. de la Orden	218	Fecha:	14/07/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	BRIAN ANDRES SILVA ESPINOSA	NIT o C.C	1.070.605.799
Dirección	Transversal 93 # 22D-10 Int. 3 Apt. 103	Teléfono	3208720315

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar sus servicios para realizar el soporte, mantenimiento y actualización de los siguientes portales: Portal Institucional www.icfes.gov.co, Intranet, y demás portales que le sean asignados.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Realizar mantenimiento de los contenidos y de los aplicativos en las tecnologías solicitadas por el ICFES para el portal www.icfes.gov.co, y demás portales que le sean asignados. 2. Verificar los cambios realizados antes de la publicación de cambios o contenidos, para evitar errores en los portales. 3. Seguir la metodología de proyectos de desarrollo y mantenimiento de software, definida por el ICFES. 4. Realizar Informe de Desarrollo de Seminarios de Investigación Web con sus respectivas especificaciones de búsqueda. 5. Brindar apoyo y capacitación a los funcionarios del Instituto sobre servicios disponibles según se indique. 6. Preparar y presentar informes sobre los incidentes o solicitudes de los usuarios de la mesa de ayuda, así mismo las actividades desarrolladas y demás estudios o informes solicitados por la Subdirección. 7. Solucionar los tiquetes asignados en la mesa de ayuda. 8. Realizar publicaciones de contenidos en la página web del ICFES, de acuerdo con lo requerido, incluyendo la realización de despliegues de dichos contenidos en horario nocturno y fines de semana, cuando el ICFES así lo requiera. 9. Asistir a las reuniones que se programen, relacionadas con el objeto del contrato. 10. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato al finalizar el mismo y los demás que le sean solicitados por el supervisor

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

	<p>respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo. 11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 12. Reportar las actividades ejecutadas en la herramienta que para tal fin asigne el ICFES. 13. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 14. Presentar para el pago, los comprobantes de pagos a el sistema de salud, pensione, ARL y los impuestos que haya lugar. 15. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 16. Aportar la respectiva garantía del contrato. 17. El contratista se obliga a cumplir con el código de Ética y Valores adoptados por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Definir la metodología de proyectos de desarrollo y mantenimiento de software. 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.876.532), M/CTE que incluye todos los costos directos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.329.569) M/CTE, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA asumido por el ICFES.</p>

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL ICFES pagara al CONTRATISTA el valor del contrato así: SEIS (6) pagos mensuales de la siguiente manera: 1. Un primer pago por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.964.032) M/CTE correspondiente al mes de julio y 2. Los cinco pagos restantes del mes de Agostos a Diciembre por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$3.382.500) M/CTE cada uno. Los pagos se realizaran mes vencido. Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 915 de 2014.</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MAURICIO MURILLO BENITEZ, Director Tecnología e Información, identificado con cédula de ciudadanía No 7.560.154 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del</p>

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

	<p>CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CESION</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento las partes de mutuo acuerdo solucionarían, pero en el evento de no llegar a ningún acuerdo iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa</p>

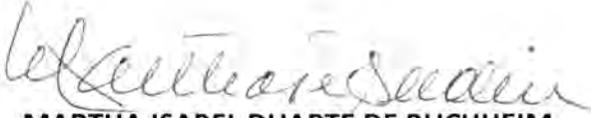
ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

	<p>aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Supervisor del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de con el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días calendario siguiente. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen, las partes buscaran un acuerdo entre ellas en el caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciara las acciones legales correspondientes.</p>
<p>CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. PARÁGRAFO: La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica, Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos</p>

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

	reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: "Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 218 - 2014

DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será 31 de Diciembre 2014. A partir de la expedición del Registro Presupuestal (RP).
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato durante la ejecución, avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendarios de antelación. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflicto (MASC) por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM Ordenador del Gasto	

Elaboró: MARIA DEL PILAR GOMEZ AGUILAR